

ACTA N° 182:

En la ciudad de Trelew, a los diez días del mes de agosto del año dos mil nueve, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Carlos Serafín MARGARA y asistencia de los Sres. Consejeros Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA, Jorge Amado GUTIÉRREZ, Franklin John HUMPHREYS, Ramón Ricardo MAIRAL, Martín Roberto MONTENOVO, Oscar Atilio MASSARI y Leonardo Marcelo PITCOVSKY, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.----

----Seguidamente el Presidente informa sobre la ausencia del Consejero Martín Eduardo ITURBURU MONEFF, hasta horas de la tarde, por razones familiares. También de los Consejeros Gruskin, Grazzini Agüero, Panizzi y Zalazar que se incorporaran a la brevedad, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y resoluciones adicionales, así como propone nuevos temas para su incorporación, los que son los siguientes: 1°) Informe de Presidencia. 2°) Celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Fiscales Generales: tres (3) cargos para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, un (1) cargo para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Sarmiento; un (1) cargo para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn y un cargo para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel. 3°) Celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Juez

de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Rawson. 4º) Celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de tres (3) cargos de Fiscales Generales para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia. 5º) Celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición para la designación de tres (3) cargos de Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia. 6º) Celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Sarmiento. 7º) Celebrar las entrevistas evaluativas, a los postulantes para el cargo de Juez de Refuerzo para el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Esquel. 8º) Tratamiento de la impugnación formulada por los Dres. Alejandro Ahmed ALE Y Guillermo VILA, al Dr. Claudio Alejandro PETRIS, para concursar para el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel. Temas para incorporar: 9º) Tratamiento del informe de los evaluadores del Sr. Carlos Alberto ALBARRACÍN, Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Trelew. 10º) Tratamiento de la presentación del Sr. Pablo Elías LLANES LABRADA/desempeño de la Dra. Marcela PÉREZ. 11º) Presentación ordenada por los Jueces Jorge A. CRIADO y Ricardo R. ROLÓN. 12º) Tratamiento de la Presentación de Federico BOGDANOFF s/Desempeño Dra. Alicia Susana VILASECA y nueva presentación, que fuera diferido de la sesión anterior. 13º) Tratamiento de la presentación de la Dra. Ester CÁRDENAS s/desempeño de Dres. Hunhter Enrique FLASS y

Jorge FRUCTENICHT. 14º) Nota Nº 210/09 D.G. del Sr. Defensor General Dr. Arnaldo Hugo BARONE, en respuesta a la Acordada Nº 1087/09 C.M., dictada por el Consejo de la Magistratura. 15º) Pedido de traslado solicitado por el Dr. Roberto Antonio CASAL, Juez Penal de Sarmiento. 16º) Presentación de la Juez de Paz Nº 2 de Comodoro Rivadavia Dra. Silvia de los SANTOS. 17º) Presentación del Colegio Público de Abogados de Esquel sobre pedido de informe para evaluación. 18º) Designación de la Dra. María Rosa CORRADINI, para el cargo de Defensor Civil, orientación en nuevos derechos, de la ciudad de Puerto Madryn, que obtuviera el Acuerdo Legislativo para ello. 19º) Pedido del Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia de que se apure la realización del concurso para el Juzgado Laboral de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la problemática que existe en la ciudad y lugar de su realización. Todos los temas propuestos, son aprobados por unanimidad.-----
----Seguidamente se comienza con el informe de Presidencia (punto 1º del orden del día). Así informa sobre: a) Desarrollo de los Concursos en trámite (tabla). b) Nuevos llamados a concurso. c) continuación del Concurso para los cargos de Juez de Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, solicitado por el Superior Tribunal de Justicia y de los juzgados laborales y ejecución. d) Tabla de sumarios en trámite.- Informa sobre el viaje realizado por el Consejero Iturburu Moneff y Montenovo para participar de actividades del foro federal de Consejos de la Magistratura y Tribunales de Enjuiciamiento. Dando la palabra al Consejero Montenovo para que amplie los comentarios sobre la actividad realizada. Da lectura a nota remitida por el Dr. Ricardo Ángel

BASILICO, mediante la cual se excusa de participar como jurista invitado para el concurso en el que fuera invitado.- También da lectura de la nota presentada por el Ingeniero ARRECHEA, que resuelta extemporánea por lo que se dispone su archivo. Finalmente da lectura a nota enviada al constitucionalista Daniel SABSAY a fin de que emita opinión respecto a las facultades otorgadas al Consejo de la Magistratura por el art. 170 de la Constitución Provincial.-----

----A continuación, solicita el tratamiento del punto 18º) del orden del día, que consiste en la designación de la Dra. María Rosa CORRADINI, para el cargo de Defensor Civil, orientación en nuevos derechos, de la ciudad de Puerto Madryn, que obtuviera el Acuerdo Legislativo para ello, lo que se aprueba por unanimidad.-

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 3º) del orden del día, que consiste en celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Rawson, manifestando el Presidente que ha quedado desierto por falta de postulantes, disponiéndose por unanimidad se dicte la Acordada pertinente para convocar a nuevo concurso.-----

----En este estado se incorpora el Consejero Gruskin.-----

----Se pide por parte del Consejero Mairal autorización a retirarse momentáneamente de la sesión por razones de salud. Se aprueba por unanimidad.-----

----Lo mismo hace el Consejero Pitcovsky anunciando que debe viajar el día miércoles después del medio día por razones familiares, por lo que no podrá participar de ese día de sesión, lo

que se aprueba por unanimidad.-----

----Finalmente el Consejero Gutiérrez, solicita ser excusado de participar en horas de la tarde en el tratamiento de la impugnación formulada al Dr. Claudio Alejandro PETRIS, por ser coincidente con las razones por la que se le excusara en ocasión anterior, ante los mismos impugnantes e impugnado, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Acto seguido, el Presidente propone conformar la comisión de admisibilidad para tratar la presentación del Sr. Pablo Elías LLANES LABRADA s/desempeño de la Dra. Marcela PÉREZ, la que se integra con los Consejeros Mairal, Gruskin, Massari, Iturburu Moneff y Bouzas.-----

----En este estado se incorpora a la sesión el Consejero Panizzi.---

----El Presidente dispone la lectura de la presentación y documentación incorporada por la Juez de Paz N° 2 de Comodoro Rivadavia Dra. Silvia de los SANTOS. Se constituye la comisión evaluativa con los Consejeros Iturburu Moneff, Massari, Montenovo, Cabrera y Gutiérrez.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 13º) que consiste en el tratamiento de la presentación de la Dra. Ester CÁRDENAS s/desempeño de Dres. Hunhter Enrique FLASS y Jorge FRUCTENICHT. El Presidente efectúa una lectura de la presentación y documentación incorporada. Se produce una deliberación y se concluye en que la presentación debe ser rechazada “in limine” por ser improcedente, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio y luego con la incorporación del Consejero Grazzini Agüero, se comienza con el

tratamiento del punto 17º) del orden del día, que consiste en la presentación del Colegio Público de Abogados de Esquel sobre pedido de informe para evaluación. El Presidente da lectura a la presentación y documentación agregada. Humphreys sostiene que debe ser ratificada la denuncia y luego de ello se designe una comisión de admisibilidad a fin de analizar si debe realizarse sumario o no. El Consejero Panizzi propone como moción, agregar la documentación al legajo de evaluación de los magistrados para ser considerado como aporte del colegio de abogados y que sea valorada oportunamente en ocasión de producir el informe por la comisión, lo que se aprueba por mayoría, con el voto contrario del Consejero Humphreys.-----

----Seguidamente se produce un nuevo cuarto intermedio hasta la 16 horas en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión, con la incorporación de los Consejeros Iturburu Moneff quién asume la presidencia y Salazar, así como Mairal, y la ausencia de los Consejeros Gutiérrez, se informa que a las 18 horas el Procurador General ha solicitado una reunión informal con el Consejo para hablar sobre el perfil del Fiscal pretendido.-----

----Se procede al tratamiento del punto 2º) del orden del día, que consiste en celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Fiscales Generales: tres (3) cargos para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, un (1) cargo para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Sarmiento; un (1) cargo para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn y un cargo para la

Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel.-----

----Se hace pasar a los postulantes Dres. Oscar Alberto ORO, Silvia Lucía PEREIRA DOS SANTOS PORTELA y Maribel DELGADO, quienes exhiben el título profesional de abogado, el que cotejado por los Consejeros es restituído a cada uno de ellos.-

----Se advierte que la Dra. Maribel DELGADO no a presentado el certificado del Registro Nacional de Reincidencia, habiendo solicitado se le permita concursar porque en el día de mañana presentará un certificado nominativo. Se dispone autorizarla a concursar con el compromiso de presentar el certificado antes de las entrevistas personales, caso contrario se la tendrá por desistida.-----

----A continuación se procede al sorteo del trabajo práctico, resultando desinsaculado el N° 1 (uno), por lo que se le entrega a cada concursante un juego de la propuesta de trabajo para efectuar la producción escrita.-----

----También se sortea el tema coloquial, resultando el N° 4 (cuatro). TEMA 4: a) Medidas de coerción en el proceso penal. Arresto, detención y prisión preventiva. Exención de prisión y excarcelación. Regulación actual en la Provincia del Chubut. b) El rol de los Fiscales en relación a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica. c) El proceso penal para jóvenes: principios que rigen la investigación. Medidas de coerción. Medidas tutelares y socioeducativas. Juicio de responsabilidad y pena. d) La suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado. e) Los delitos contra la administración pública. f) Reseña de algunos “casos argentinos” ante el sistema interamericanos. V. gr. “Bulacio”, “Maqueda”, “La Tablada”,

etc.-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, siendo el N° 1: Oscar Alberto ORO, N° 2: Silvia Lucía PEREIRA DOS SANTOS PORTELA y N° 3: Maribel DELGADO.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 8°) del orden del día, que consiste en la impugnación formulada por los Dres. Alejandro Ahmed ALE y Guillermo VILA, al Dr. Claudio Alejandro PETRIS, para concursar para el cargo de Juez de Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel. -----

----Se hace pasar al impugnante Dr. Guillermo VILA, quién efectúa las manifestaciones que estima correspondientes para sostener su impugnación.-----

----Posteriormente se hace pasar al impugnado Dr. Claudio Alejandro PETRIS, quién también sostiene los motivos por los que a su entender debe autorizársele a concursar y por ende debe rechazarse la impugnación. Presenta nueva documentación.-----

----Acto seguido el Presidente dispone recibir al Procurador General Dr. Jorge MIQUELARENA, a fin de realizar un intercambio de opiniones relativas al tema del perfil que deberían tener los Fiscales del Ministerio Público a su cargo.-----

----Finalizada la reunión, se establece un nuevo cuarto intermedio hasta el día 11 de agosto a las 9 horas en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión, se procede al tratamiento del punto 6°) del orden del día, que consiste en celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición convocado oportunamente para la designación de Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Sarmiento.-----

----Se hace pasar al único postulante presentado, Sr. Eduardo Miguel CEBALLOS, con quién se procede a sortear el tema escrito que resultó el N° 2 (dos) y luego al coloquial N° 2 (dos).
TEMA 2: a) Derecho contravencional. Código Contravencional. Procedimiento. Del juicio. Registro de Reincidencia contravencional. b) Ley 4100. Decreto 1824/95. Decreto 1590/96. Funciones del Juez de Paz. Ley 4113. Requisitos para la extensión de guías de transporte. c) Ley 4685 de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. Decreto Reglamentario 1893. Actos y hechos objeto de inscripción. Trámite para efectuar reconocimientos. d) Ley 24193 de transplante de órganos. Trámite para requerir la declaración de voluntad. e) Normas de Ética en la función pública. Ley 4816.-----

----La Dra. Maribel DELGADO presenta certificado del Registro Nacional de Reincidencia que le fuera requerido oportunamente.-

----Acto seguido se produce un breve cuarto intermedio para luego con la incorporación de la jurista invitada Dra. Marcela FALABELLA e integrantes de la comisión examinadora, Consejeros Humphreys, Pitcovsky, Montenovo y Gutiérrez, realizar el coloquio, donde los postulantes exponen y son interrogados sobre el tema y en el orden sorteado. Se encuentra ausentes, inicialmente, los Consejeros Grazzini Agüero, Gruskin, y Bouzas, quienes se van incorporando a la sesión.-----

----Finalizados los coloquios se produce un cuarto intermedio hasta las 16 horas en que continuará la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, se comienza con el tratamiento del punto 5°) del orden del día, que consiste en celebrar la oposición correspondiente al concurso de antecedentes y oposición para la

designación de tres (3) cargos de Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

----Se hace pasar al único postulante presentado Dr. Marcelo Domingo MOLLO, quién exhibe el título profesional de abogado, el que una vez cotejado por los Consejeros es restituido.-----

----Acto seguido se procede al sorteo del tema escrito, resultando el N° 1 (uno). También el tema sobre el que expondrá coloquialmente, siendo el N° 4. TEMA 4: a) Principios constitucionales subsumidos en el “debido proceso legal”. b) La prueba en el proceso penal. Medios de prueba en particular. c) Delitos contra la administración pública. d) La tentativa: variante (idónea, inidónea, acabada, inacabada). e) Reglas de disponibilidad de la acción penal: La suspensión del juicio a prueba, reparación y conciliación. Criterios de oportunidad. f) Reseña de algunos “casos argentinos” ente el sistema interamericano – v. gr. “Bulacio”, “Maqueda”, “La Tablada” etc.-

----A continuación, se comienza con el tratamiento del punto 12°) del orden del día que consiste en la presentación de Federico BOGDANOFF s/Desempeño Dra. Alicia Susana VILASECA y nueva presentación, que fuera diferido de la sesión anterior. La comisión manifiesta haber recibido la prueba requerida en esta sesión por lo que solicita al pleno que se autorice a diferir su tratamiento para la próxima sesión a fin de analizar pormenorizadamente la documentación, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----También se dispone el tratamiento del punto 19°) del orden del día, que consiste en el pedido del Colegio de Abogados de Comodoro Rivadavia de que se apure la realización del concurso

para el Juzgado Laboral de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la problemática que existe en la ciudad y se determine el lugar de su realización, resolviéndose por unanimidad celebrar en la ciudad Trelew en el mes de septiembre el concurso para jueces laborales y juzgado de ejecución; en octubre en la ciudad de Esquel para la Cámara Criminal y de Apelaciones y jueces penales; finalmente en el mes de noviembre la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn y Asesor de Familia.-----

----Se continúa con las entrevistas personales para los cargos de fiscales, en el mismo orden en que fueron sorteados, produciéndose a su finalización un breve cuarto intermedio.-----

----Reanudada la sesión, se produce el coloquio y entrevista personal para el cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Sarmiento, ante la Comisión Examinadora integrada por los Consejeros Carlos Serafín MARGARA, Martín Eduardo ITURBURU MONEFF y Silvia Leonor ZALAZAR.-----

----A continuación, se comienza con el tratamiento del punto 11º) del orden del día, que consiste en la presentación ordenada por los Jueces Jorge A. CRIADO y Ricardo R. ROLÓN. Luego de una lectura de la documentación y excediendo la competencia del Consejo de la Magistratura se desestima por unanimidad, haciéndole saber a los presentantes que tienen la posibilidad de vindicarse según lo dispuesto por el art. 68 de la Constitución del Chubut.-----

----A continuación, se comienza con el tratamiento del punto 15º) del orden del día, que consiste en el pedido de traslado solicitado por el Dr. Roberto Antonio CASAL, Juez Penal de Sarmiento. Luego de una lectura de la nota se produce una deliberación.

Gruskin entiende que el hecho que subroge un juzgado no es más que parte de la función, en cambio la designación de los jueces es por circunscripción judicial, por lo que no sería viable atender la petición. Panizzi pregunta sobre las vacancias que pudiere haber en cargo para la ciudad de Puerto Madryn. Entiende que la constitución habilita para los traslados con autorización del Consejo de la Magistratura. Grazzini Agüero entiende que puede concursar y que la constitución no habilita. Panizzi lee lo dispuesto por la última parte del art. 170, en apoyatura a su criterio. Gutiérrez recuerda que estableció una posición cuando concurso el Dr. Moisés. Que si es para el mismo fuero no necesita concursar. Iturburu Moneff insiste en sentirse preocupado que la nota no siguiera un cause institucional a través del Superior Tribunal de justicia. Humphreys entiendo que el Consejo de la Magistratura no puede obviar a la cabeza del Poder para no provocar un tembladeral. Massari entiende que es el tema que se ha tratado en Puerto Madryn. Montervo piensa que en vez de rechazar la petición tal vez sería conveniente derivarla al Superior Tribunal de Justicia. Panizzi sostiene que no es la solución de la petición porque el Órgano lo va a volver a remitir al Consejo. Grazzini Agüero sostiene que debe decidirse el tema. Gruskin sugiere contestar al Dr. Casal que el Consejo no es el competente para tratar lo peticionado y que puede presentarse al concurso en trámite. Gutiérrez sostiene que el art. 170 marca una vía que es la petición a través del Superior Tribunal de Justicia. Que al pedido debe concurrir ante quién corresponda y si no concursar nuevamente. Se propone desestimar la petición al no haberse utilizado la vía correspondiente, en tanto el pedido no ha sido

encausado institucionalmente a través del Superior Tribunal de Justicia, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Acto seguido el Presidente dispone la lectura del informe producido por la jurista invitada y los integrantes de la comisión examinadora que se han adherido y que se transcribe a continuación: En la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, a los 11 días del mes de agosto de dos mil nueve, en el marco de la actividad con que me honra el Consejo de la Magistratura de Chubut como jurista invitada para el concurso de antecedentes y oposición para cubrir las vacantes de Fiscales Generales del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Chubut y habiendo evaluado las pruebas de oposición escritas y coloquiales realizadas por los siguientes concursantes: SILVIA PEREIRA DOS SANTOS, OSCAR ALBERTO ORO y MARIBEL DELGADO, dictamino:

Sin perjuicio de las menciones puntuales respecto del desempeño de cada uno de ellos en los exámenes, se han tenido en cuenta para la evaluación los siguientes criterios: a) los conocimientos jurídicos que pudieron demostrar; b) desarrollos lógicos jurídicos, fundamentos legales, doctrinarios y jurisprudenciales de los argumentos sostenidos y la perspectiva de los desarrollos desde el rol del fiscal.

Concursante SILVIA PEREIRA DOS SANTOS:

A)CASO: Contestó todas y cada una de las consignas del caso. Al hacerlo fundamentó su posición invocando principios generales del sistema penal acusatorio y de la teoría del caso, demostrando conocimientos doctrinarios

que permanentemente asocia a los conceptos jurídicos que propone. Se conduce con comodidad en el manejo de la normativa procesal, asociando la numeración de los artículos del código a los medios probatorios y articula correctamente las disposiciones del mismo. Reflexiona sobre la validez de los actos que pudiera realizar el propio fiscal, lo que permite deducir que efectúa un normal control de legalidad de las alternativas del proceso. Demostró capacidad de toma de decisión frente a cuestiones dogmáticas, como por ejemplo la figura del tipo penal que sostendría en el caso y vislumbró con claridad y correcciones algunas de las alternativas procesales que el caso habilitaba para el Ministerio Público.

B) COLOQUIO: Eligió el tema “Medidas de coerción en el proceso penal”. Comenzó su exposición efectuando una introducción sobre el marco Constitucional nacional invocando el preámbulo de la Constitución y los artículos que consideraba vinculados directamente con el derecho de libertad personal (art. 14,17 y 18), hizo mención genérica de los Pactos internacionales que a partir de la Reforma constitucional nacional del año 1994 integrarían el llamado bloque constitucional, hace referencia a la complementariedad de las normas entre sí para finalmente referirlas al marco procesal penal provincial. Efectúa expresa referencia a fallos jurisprudenciales de la C.S.J:N, presupuestos para la viabilidad de los institutos, caracteres. Menciona asimismo, las normativas

procesales provinciales referidas al tema. En tal sentido, cabe destacar la completitud y logicidad de la exposición y las apelaciones a la jurisprudencia vinculada al tema. A preguntas concretas sobre el modo de implementar el cumplimiento de las previsiones legales, responde positivamente. Respondió asimismo, sobre las precisiones conceptuales que se le requirieron y demostró conocimientos generales de antecedentes internacionales, concretamente al ser interrogada sobre las Reglas de Miranda. Puntualizó correctamente las preguntas que se le formularon sobre la estructura del Ministerio Público. Finalmente, con relación a preguntas referidas al caso y a la comprensión real de los conocimientos teóricos adquiridos, si bien evidenció una cierta incapacidad para llevar a lo concreto y cotidiano tal estructura conceptual, evidenció la internalización de los valores que debe encarnar el Ministerio Público Fiscal. El marco conceptual dogmático que evidencia poseer, la capacidad de asociación del plexo normativo procesal, la adopción de estrategias acordes a la misión del Ministerio Público permiten avisorar que la experiencia funcional aquilatarían las condiciones para el correcto desempeño del cargo para el que se postula.

Concursante OSCAR ALBERTO ORO:

A) CASO: El postulante respondió íntegramente a las consignas que se le formularon. Demuestra experiencia en la

investigación, sentido común en las propuestas que formula y capacidad de previsión. El avocamiento a la búsqueda de la verdad real mediante el empleo de las medidas que enumeradas, habla a favor de los principios constitucionales de respeto a las garantías en el proceso penal, que lo movilizarían como actor en el proceso y creatividad en la pesquisa. Sin embargo, omitió señalar con precisión las herramientas procesales referidas a las facultades del Ministerio Público en el marco de la audiencia de debate, a partir de las alternativas del caso propuesto, ante un giro inesperado del mismo. Sin poder distinguir conceptualmente el hecho nuevo o circunstancia que modifica el significado jurídico o la pena del mismo hecho del debate o que integra la continuación delictiva del hecho diverso. Frente al requerimiento de toma de postura en orden a la calificación jurídica a sostener, disponibilidad de la acción y temperamento a adoptar, demostró firmeza, justificando desde la lógica la postura sostenida, no habiendo apelado a otros recursos para fundamentar la misma.

B) COLOQUIO: el concursante eligió el tema: “El proceso pena para jóvenes: principios que rigen la investigación”. Refiere puntualmente que en los últimos años, el derecho de jóvenes se encuentra atravesando por una etapa de auge, en la legislación nacional e internacional. Que la provincia de Chubut lo recepta con la ley 4347 de creación del Fuero de Familia, también hace referencia a la Convención de los derechos del Niño y mencionara la reforma constitucional

provincial de 1994 en relación con los antecedentes previos a la misma.. Cita artículos del actual procedimiento penal puntualmente los arts. 402 a 413. Señala la finalidad que en las previsiones del artículo 404, se encuentra el espíritu del régimen, afirma que el joven será considerado como sujeto de derecho. Puntualiza la finalidad de la legislación, en cuanto propugna que el menor valorice su dignidad e incorpore valores. Desde el punto de vista procesal señala que se buscará que tengan una participación activa en el procedimiento y que puedan opinar. Hizo mención al derecho a la asistencia de una persona de su confianza y que se propugna que puedan experimentar un cambio a raíz de la intervención judicial. Ante el requerimiento de la mesa sobre los puntos centrales de la reforma efectúa referencias sobre límites de imputabilidad, la adopción de medidas fuera del proceso. No supo dar respuesta satisfactoria respecto de preguntas referidas a los montos de pena de prisión en relación a las previsiones del art. 4.º de la ley, apelando a los principios generales del derecho (pro-homine) para fundamentar su postura de adhesión a la decisión del juez de aplicar una pena inferior a la prevista en el mínimo legal sin identificar la normativa señalada. Dando cuenta de conocimiento de la existencia actual de jurisprudencia nacional al régimen de responsabilidad penal juvenil. Efectuó precisiones generales sobre el contenido del principio de unidad del Ministerio Público, no logrando fundamentar desde el plano teórico la complementariedad entre el principio de dependencia jerárquica del Ministerio

Público con los de coherencia funcional y el deber de obrar con objetividad. Finalmente, con relación a preguntas referidas al trabajo práctico respondió correctamente sobre elementos del tipo penal de riña, completó el tema referido a las medidas durante la investigación ante la posibilidad de que el testigo cambiara su relato, invocando la posibilidad de formular un pedido de anticipación de prueba y su confrontación en el debate, proponiendo como estrategia para asegurar la medida su registración mediante medios fílmicos. Que del análisis integral del interrogatorio no logró el postulante exponer una sólida fundamentación doctrinaria y jurisprudencial en el posturas asumidas sin perjuicio, de la corrección en la lógica-jurídica desarrollada, evidenciando cierta dificultad en identificar aquellos criterios que se identificarían con el rol del Ministerio Público Fiscal frente a los principios propios del rol de la Magistratura.

Concursante MABEL DELGADO:

A) CASO: La participante no logra dar respuesta en forma pormenorizada a toda y cada una de las consignas propuestas. En primer término hace referencia a deficiencias advertidas en la etapa de la investigación y al señalar las medidas de prueba que debieron haberse implementado pone en evidencia que posee creatividad y capacidad investigativa. Además pone en evidencia la estrategia que emplearía en el debate para completar la carga probatoria en orden al requerimiento inicialmente sostenido por la

Fiscalía, sin embargo para desarrollar ésta cuenta con lo que debió haber hecho el fiscal en la etapa anterior, no indicando con claridad cual sería la herramienta con que cuenta el fiscal de juicio ante el giro inesperado del caso. Finalmente, aunque toma posición respecto al camino que seguiría en el debate, no logra fundamentar desde el plano teórico jurídico, la vinculación de las pruebas producidas con aquellos elementos referidos a la verificación del tipo penal escogido, autoría y responsabilidad penal.

B) COLOQUIO: La participante eligió en tema: “Medidas de coerción penal”. Señaló que están reguladas en el ordenamiento procesal, se plantea la consideración de las mismas a partir del anoticiamiento de un hecho punible. Expone correctamente la figura del arresto y señala de un modo práctico como arbitraria la concreción material del mismo. Señala la importancia de la constitución del fiscal en el lugar del hecho. Se refiere a la conflictividad y derivaciones emergentes del pedido de detención del imputado con relación a los plazos procesales y el instituto de la prescripción penal. Intenta señalar sin claridad la procedencia de la detención ante la falta de presentación del imputado a la citación del fiscal. Señala asimismo los presupuestos para la procedencia de la privación de libertad del imputado (verificación de los presupuestos de peligrosidad procesal, peligro de fuga y entorpecimiento) sin embargo omite referirse a las consideraciones vinculadas a las previsiones del art. 220 del C.P.P. Tampoco pudo

sostener validamente la postura de validez de la medida cautelar personal para proteger el proceso. Si bien identificó los presupuestos fácticos del caso Bulacio, no pudo precisar las recomendaciones de la C.I.D.H. para el Estado Argentino, vislumbrando la importancia del caso aunque sin identificar los fundamentos. Si bien evidenció solidez al momento de la toma de decisiones y la adopción de criterios sobre el instituto de suspensión de juicio a prueba evidenció cierta insolvencia para fundamentar las posturas adoptadas. Pudo distinguir claramente la importancia de la ética como presupuesto de idoneidad del funcionario y magistrado del Poder Judicial y distinguió de modo general los elementos del tipo penal de atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad.

ORDEN DE MERITO: Sin perjuicio de la evaluación que en definitiva pueda hacer el Pleno del Consejo de la Magistratura, desde la perspectiva técnica, puesta en la incómoda y delicada tarea de proponer un orden de mérito, y en referencia exclusiva a las destrezas profesionales demostradas en los exámenes de oposición escritos y orales y frente a las mínimas diferencias exhibidas, siempre dependientes de nuestras propias valoraciones subjetivas, me lleva a concluir en que el orden de mérito que corresponde coincide con el tratamiento que he formulado respecto de cada postulante: SILVIA PEREIRA DOS SANTOS, OSCAR ALBERTO ORO, MERIBEL DELGADO.

No siendo para más, para su entrega a las autoridades del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.-

=====

Dra. Marcela FALABELLA

Los integrantes de la Comisión Examinadora se adhieren al dictamen de la Jurista, no firmando ni participando de la deliberación el Consejero Leonardo Marcelo Pitcovsky, que ha tenido que retirarse de la sesión por razones laborales impostergables y ha prestado su conformidad.-----

Martín Roberto MONTENOVO Jorge Amado GUTIÉRREZ

Franklin John HUMPHREYS-----

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate luego del pedido de algunas precisiones a la jurista invitada, donde esta manifiesta el brillante desempeño de la Dra. Pereira Dos Santos. Con respecto al Dr. Oro entiende que en esta ocasión no ha alcanzado en esta instancia el objetivo y lo mismo refiere respecto de la Dra. Delgado, pero los insta a seguir presentándose a concursar al entender que sólo les falta completar en su capacitación la integración con la etapa del debate. Se comienza con los cargos para la ciudad de Trelew. El Consejero Panizzi manifiesta que el informe de la jurista es incuestionable. Postula la designación de la Dra. Pereira Dos Santos. Respecto al Dr. Oro manifiesta que ha tenido falencias y aciertos. Se sabe que es un excelente funcionario judicial, dedicado y serio. Propicia que se cubran dos cargos de la ciudad de Trelew. Gruskin se adhiere a lo dicho por Panizzi en cuanto a que la Dra. Pereira Dos Santos a sido excelente su desempeño y en lo relativo al Dr. Oro, que también conoce su trabajo que debe ser destacado, por lo que

debe ser designado. Montenovo coincide con los conceptos vertidos por la jurista por lo que la propone a Pereira Dos Santos pero no así al Dr. Oro. Que si bien a trasuntado pasión por su trabajo a fallado en temas claves y cree que examen son exámenes y por lo tanto hoy no lo ha podido exhibir sus conocimientos, aunque las herramientas las pueda conocer. Humphreys sostiene que le ha sorprendido la claridad de la Dra. Pereira Dos Santos, por lo que la postula. Que el Dr. Oro logró otra dimensión en la entrevista personal por lo que también acompaña su postulación. Massari agradece a la jurista su tarea. Elogia el desempeño de la Dra. Pereira Dos Santos. Respecto al postulante Oro no puede olvidar la tarea que realiza y su muy buen desempeño en distintas funciones, lo que no se puede descartar, por lo que también lo propicia para el cargo. Margara piensa que no hay dudas respecto al orden de merito establecido por la jurista, por lo que propone a Pereira Dos Santos para el cargo. Respecto del Dr. Oro entiende que los conocimientos se los debe demostrar en el concurso. Pero en la entrevista personal lo vio más sólido que en el examen y mostró conocer su tarea, por lo que vota en su favor. Gutiérrez se adhiere a lo dicho en favor de la selección de la Dra. Pereira Dos Santos. Respecto del Dr. Oro, manifiesta que esperaba más de su desempeño por su larga actuación y menciona distintas funciones que realizara. Pero sostiene que no alcanzo el objetivo de demostrar sus conocimientos, por lo que propicia se vuelva a postular, para que no se transforme en un mal precedente para el Consejo. Que si fuera un fiscal de instrucción si se le podría designar, pero este no es el caso. Por ello propicia que no se le seleccione en este

concurso. Grazzini Agüero disiente con todos los que le han precedido. Entiende que no hay orden de merito. Propone al Dr. Oro y luego a la Dra. Pereira Dos Santos. Iturburu Moneff adhiere a seleccionar a la Dra. Pereira Dos Santos para el cargo. Respecto al Dr. Oro entiende debe valorizarse su trayectoria, por lo que también lo propone para un cargo.-----

----Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Silvia Lucía PEREIRA DOS SANTOS PORTELA, para un cargo de Fiscal General para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, se aprueba por unanimidad.-----

----Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Oscar Alberto ORO, para un cargo de Fiscal General para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, se aprueba por mayoría. Votan por la afirmativa los Consejeros Panizzi, Massari, Iturburu Moneff, Margara, Mairal, Gruskin, Salazar, Cabrera, Grazzini Agüero y Humphreys. Votan por la negativa los Consejeros Montenovo, Gutiérrez y Bouzas.-----

----Se comienza con la deliberación para el cargo de Fiscal General de la ciudad de Esquel. Panizzi refiere que la trayectoria de la Dra. Delgado avalan la selección para el cargo. Gutiérrez no coincide con lo dicho porque ha habido cuestiones teóricas que le han preocupado, sobre todo lo relativo a la suspensión del juicio a prueba. Por ello entiende que no va a votar positivamente para su selección. Montenovo sostiene que pese a la experiencia de la concursante en abstracto, a los fiscales se les pide que dirijan la recolección de la prueba como lo dijera ayer el Procurador General, por lo que cree que no debe ser seleccionada la Dra. Delgado. Gruskin entiende que el análisis del Consejo no se

limita a los conocimientos teóricos, sino que conjuntamente con la entrevista personal y sus antecedentes profesionales conforman un combo para valorar el desempeño del concursante. Que es una funcionaria de fiscalía que no puede acceder a la instancia del juicio. Por ello la propone a la Dra. Delgado para que sea seleccionada. Mairal se adhiere a los sostenido por la mesa, al entender que las insuficiencia demostrada por la postulante en la suspensión del juicio a prueba es significativa, por lo que a su criterio debe volver a concursar. Grazzini Agüero coincide con Gutiérrez y pide que se declare desierto el concurso. Massari también cree lo mismo. Aclara que se pronuncia distinto que respecto al Dr. Oro, al que sin dudar lo calificó con una diferencia sustancial, aunque la convoca a que se vuelva a postular. Bouzas también vota en contra de su selección. Que le sorprende el desempeño que han tenido ya que tienen muchos años de función. Iturburu Moneff adhiere a lo expresado por Massari. Que la conoce a la Dra. Delgado y sabe de su excelente desempeño funcional, pero hoy su desempeño en lo técnico no ha sido bueno en este concurso por lo que no la postula para su selección.-----

----Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Maribel DELGADO, para el cargo de Fiscal General de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, se rechaza por mayoría. Votan por la afirmativa los Consejeros Gruskin y Panizzi. Votan por la negativa los Consejeros Montenovo, Bouzas, Gutiérrez, Massari, Iturburu Moneff, Margara, Mairal, Zalazar, Cabrera, Grazzini Agüero y Humphreys.-----

----A la finalización del debate se establece un cuarto intermedio hasta el día 12 de agosto de 2009, a las 10 horas, en que

continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión, se reincorpora el Consejero Pitcovsky y el Presidente solicita el tratamiento del punto 14º) del orden del día que consiste en la Nota N° 210/09 D.G. del Sr. Defensor General Dr. Arnaldo Hugo BARONE, en respuesta a la Acordada N° 1087/09 C.M., dictada por el Consejo de la Magistratura. Se aprueba por unanimidad la gestión realizada por el Presidente y se dispone esperar la opinión que se ha solicitado al constitucionalista Daniel SABSAY.-----

----A continuación se conforma la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Montenovo, Panizzi, Gutiérrez y Cabrera y se procede a realizar el coloquio para el cargo de Juez Penal de Comodoro Rivadavia.-----

----Se recibe la visita del Intendente Municipal de la ciudad de Comodoro Rivadavia Martín BUZZI, quién hace una breve exposición ante el Pleno relativa a temas de seguridad y entregando una presentación con observaciones sobre el desempeño de magistrados del Poder Judicial de la ciudad.-----

----Ante el pedido del Consejero Pitcovsky de que se le autorice a no continuar participando de la sesión por tener que viajar a Buenos Aires por razones familiares, se autoriza por unanimidad.-

----A continuación se continua con el concurso para el cargo de Juez Penal de Comodoro Rivadavia, efectuándose la entrevista personal al Dr. MOLLO.-----

----Acto seguido se comienza con la deliberación para el cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Sarmiento, efectuando el Presidente la lectura del informe producido por la comisión examinadora, que se transcribe a continuación: -----

Trelew, 11 de agosto de 2009

Señores Miembros del Consejo de la Magistratura

Los integrantes de la Comisión examinadora se dirigen al Pleno a los efectos de poner a su consideración el resultado del examen escrito y oral, para cubrir el cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la Ciudad de Sarmiento. Tal como dispone el art. 10 del Reglamento anual de Antecedentes y Evaluación del Poder Judicial.

Se presento a rendir examen un solo postulante el Señor Eduardo Miguel Ceballos.

Prueba Escrita:

Los trabajos escritos asignados luego del sorteo y que el postulante debía resolver dictando la resolución en cada caso, consintieron en el tratamiento de una contravención que conforme la documentación puesta a su disposición se refería una denuncia presentada que encuadraba la conducta del imputado en el art. 143 del Código Contravencional.

Efectuado el análisis de la resolución recaída en dicha causa se advierte que el postulante ha llevado a cabo un análisis pormenorizado y correcto de las constancias de la causa y conforme a ello a la facultades que le otorga la legislación resolvió adecuadamente el planteo propuesto utilizando un terminología correcta y ajustada a Derecho lo que no permite efectuar observación alguna al fallo dictado.

Es de advertir que conforme la circunstancias fácticas puesta a su consideración, el perdón judicial otorgado se ajusta a ellas y a lo preceptuado por art. 30 inc. 2 del Código Contravencional .

El segundo tema puesto a consideración consistió en el análisis de una presunta infracción a la ley de marcas y señales en la que debía expedirse sobre el incumplimiento por parte del presunto infractor a la presentación fuera de término de la Estadística Ganadera Anual Obligatoria.

En este caso también emitió resolución con acertada terminología jurídica en cuadrando correctamente la conducta del infractor al haber comprobado la omisión en que había incurrido .

Coloquio:

El concursante abordó debidamente el régimen legal de Marcas y Señales señalando las diferencias entre una marca y una señal; explicó adecuadamente el sistema de guías, clases y validez de las mismas.

En cuanto al Régimen Contravención el concursante explicó las reglas procedimentales generales del mismo haciendo una introducción respecto de los requisitos con que debe contar una acta para su validez. Aludió a la preservación del Derecho de Defensa del contraventor. Enunció los tipos de pena principales y accesorias y sus posibilidades sustitutorias. Si bien no pudo relacionar inicialmente el Principio de Legalidad con la tipicidad de las conductas como requisitos de la sancionabilidad de las mismas luego finalmente alcanzó a establecer dicha relación. Explicó la posibilidad de que la sentencia sea recurrida e indicó la vía procesal para ello.

Conforme a lo expuesto precedentemente, la Comisión Examinadora considera que tanto la prueba escrita como el coloquio han sido satisfactorios.

Silvia Zalazar - Carlos Margara - Martín Iturburu Moneff

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Mairal entiende que el informe es contundente sobre alguien que tiene amplia trayectoria en el cargo que se concursa por lo que debe ser seleccionado. Se mociona seleccionar al Sr. Eduardo Miguel CEBALLOS como Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Sarmiento, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio hasta las 16 horas en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión, con la ausencia de los Consejeros Grazzini Agüero, Montenovo y Bouzas, se dispone el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en celebrar las entrevistas evaluativas a los postulantes para el cargo de Juez de Refuerzo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Esquel.-----

----Se hace pasar a los postulantes Dres. Gustavo CARRANZA LATRUBESSE y Cristina MÁRQUEZ, que fueron interrogados por los Consejeros sobre temas profesionales y personales.-----

----A continuación, con la incorporación de los Consejeros Montenovo y Bouzas, el Presidente dispone la lectura del informe producido por la comisión examinadora para el cargo de Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia que se transcribe a continuación:-----

Trelew, 12 de agosto de 2009

Señores Miembros del Consejo de la Magistratura

Los integrantes de esta Comisión examinadora nos dirigimos al pleno a los efectos de poner a su consideración el resultado del examen escrito y oral, para cubrir el cargo de Juez

Penal de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, puestos en la emergencia de elaborar este acto sin la participación de un Jurista invitado y en el marco de nuestros conocimientos jurídicos, así hemos evaluado el rendimiento del único postulante para el cargo, el Dr. Marcelo Domingo Mollo.

Prueba Escrita: La resolución del caso planteado, si bien escueta, dio respuesta a todas las consignas requeridas al postulante. Se adjunta al presente copia del mentado caso a los efectos de no reiterar aquí su descripción.

En lo que respecta a la calificación de la acción desplegada por Benavente, acierta en la concurrencia real de los hechos atribuidos, y en la tipificación de uno de ellos como Abuso de armas, pero no se expide respecto de la regla de subsidiariedad del tipo penal en cuestión.

En igual sentido, califica las lesiones producidas a O.A., es de presumir pues no lo aclara, como Tentativa de Homicidio calificado por premeditación en concurso ideal con Lesiones Graves calificadas (art. 92 CP), en concurso ideal, no explicando la razones de la concurrencia que propone, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de una sola acción y la situación, por la regla de especialidad, sería la propia de un concurso de leyes.

En lo que refiere a las lesiones sufridas por H.M. también es de presumir pues no se aclara, las considera como agravadas y seguidas de muerte. Oralmente, sin embargo, rectifica la postura diciendo que debió subsumir el hecho como Homicidio agravado por premeditación.

En relación a Ezquirra y González los considera partícipes necesarios de los delitos atribuidos a Benavente, excepto del

primero, aunque no funda los motivos por los que se aplicaría la agravante propuesta, ni en cuanto a de donde extrae la certeza de la existencia de premeditación, ni aborda la temática de si el precepto que sugiere requiere pluralidad de sujetos activos pero que actúen en grado de coautoría o aún participación, aspecto esencial dado la extensión del alcance que ello acarrearía para una norma que prevé una pena de prisión perpetua.

Con relación a Toledo y Santana, aunque sin explicar motivos acierto en la participación secundaria de los ilícitos ya mencionados y en la concurrencia ideal de sus acciones.

Sostiene que decretaría la prisión preventiva de Benavente por existir peligro de entorpecimiento de la investigación, aunque en cuanto a Ezquirra, González, Toledo y Santana decretaría prisión domiciliaria, resultando contradictoria la postura pues desde el caso no se evidencian diferencias en cuanto a tal posibilidad entre los cinco. Luego, valora favorablemente la inexistencia de antecedentes los partícipes, aunque ello remitiría al tema de la pena en expectativa, ecuación que no guió, conforme el razonamiento del postulante, su criterio para resolver.

Ante el pedido de un nuevo examen de una medida cautelar dictada a un acusado por su nuevo defensor, argumentando que variaron las circunstancias que motivaron la medida, considera que ello debe ser resuelto por dos Jueces Penales, cuando en realidad se trata de, precisamente, un nuevo examen sobre la base de circunstancias diferentes, por lo cual no habría óbice para que la petición la resulta el Magistrado que dictó la presión preventiva que ahora se cuestiona. Respecto de los recursos de las partes contra tales decisiones, alude a la revocatoria pero omite referirse

a la posibilidad de impugnación ante un Tribunal compuesto por otros Jueces Penales.

Puesto a considerar una serie de pedidos de libertad y cautela personal inmediatamente concluido el Debate, propone, siendo una de las posibilidades que permite la incidencia, que ello sea decidido por el Tribunal de Juicio, aunque parece proponer que se le aplique a los condenados directamente la pena dictada, considerándolos ya de tal modo cuando aún resta la verificación de los términos para impugnar tal condena, por lo cual la misma no tendría firmeza en tal hipótesis propuesta.

Examen Oral: Comenzó el aspirante exponiendo el tema atinente a la Tentativa, realizando una exposición correcta en líneas generales, distinguiendo acertadamente las diferentes consecuencias jurídicas entre actos preparatorios y actos propios del comienzo de la faz ejecutiva delictual, resolviendo también correctamente el caso teórico relativo al llamado “Aberratio ictus”, definiendo bien las clases de tentativa, acabada, inacabada, idónea e inidónea, y el distinto disvalor entre un delito con y sin resultado producido.

Sin embargo, no supo definir el alcance del art. 44 del CP en cuanto a la tentativa de delito imposible, ni tampoco explicar el límite entre los mentados actos preparatorios y los ejecutivos, puesto a definir su criterio teórico personal sobre el punto.

Se refirió brevemente y en líneas generales, pero correctamente sobre los Delitos contra la Administración pública, en sus diversos tipos penales, pero evidenció no manejar fluidamente los institutos de Conciliación y Reparación del CPPCh., sobre todo al tener que resolver un caso hipotético de concesión de una

reparación con oposición Fiscal basada en el interés público, tema que constituiría un acto propio y frecuente del rol que aspira a desempeñar.

Por último, nuevamente ubicado en la situación de resolver sobre una prisión preventiva, también acto común y frecuente del cargo al que aspira, sostuvo que resulta crucial en su criterio la pena en expectativa” por el delito cometido, contradiciendo el parámetro que utilizó para resolver el caso escrito y no definiendo concretamente que cuantía de pena resultaría obstativa de libertad, aunque al finalizar pareció inclinarse por todas aquellas condenas que se presuman de cumplimiento efectivo, o superiores a los tres años.

Teniendo en cuenta que el postulante ya concursó hace cuatro meses para idéntico cargo, hemos notado una notable evolución en su producción, y más allá de las deficiencias observadas, los conocimientos mostrados, la convicción para responder a los interrogantes, y la capacidad de repentización exhibida, herramienta de notoria utilidad en un sistema netamente oral en todas sus instancias, nos persuaden que en esta oportunidad, y reiteramos, más allá de las falencias detalladas, las que consideramos de segura corrección en el marco propio del desarrollo de la función a la que aspira, el aspirante se halla en condiciones de cubrir el cargo de Juez penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Alejandro Javier Panizzi Jorge Amado Gutiérrez Daniel Cabrera

En disidencia con el criterio anterior, el Consejero Martín Montenovó dijo: Sres Consejeros, más allá de los conocimientos teóricos demostrados por el aspirante, relativos,

pues el informe detalla aspectos sobre los que evidenció un manejo dificultoso de temáticas trascendentes, puesto a resolver concretamente cuestiones que harían a su desempeño funcional diario, evidenció utilización de criterios contradictorios, y cierta incapacidad en el uso de herramientas procesales y materiales imprescindibles para el cargo al que aspira.

Si bien coincido con mis colegas de Comisión en que esta vez su desempeño fue superior a la anterior, sobre todo su incapacidad de resolución de las hipótesis concretas que debería analizar ya en el cargo, me indican que no demostró aptitud para cubrir el mismo, lo cual propongo al pleno.

Martín R. Montenovo

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Margara coincide con la opinión de Montenovo, por lo que propone se declare desierto. Humphreys también ha advertido deficiencias en su desempeño por lo que vota se declare desierto. Bouzas propone se declare desierto el concurso. Iturburu Moneff se adhiere a lo expresado por lo que le precedieron en el sentido que el desempeño del Dr. Mollo no fue satisfactorio.-----

----Puesta a votación la moción de declarar desierto el concurso para Juez Penal de Comodoro Rivadavia, se aprueba por mayoría, con el voto contrario de los Consejeros Panizzi, Gutiérrez y Cabrera.-----

----Se pone a consideración el tratamiento de la impugnación efectuada al Dr. Claudio Alejandro Petris, con la incorporación del Consejero Grazzini Agüero y el retiro de Gutiérrez que fuera excusado. Massari considera que a su criterio no hay razones que justifiquen no permitirle concursar en esta ocasión al haber un

fallo de prescripción. Aunque entiende que el Juez debió haber demostrado su inocencia. Panizzi da una contraopinión a lo expresado en el sentido de que los jueces deben demostrar su inocencia. La inocencia se presume. Lee algunos párrafos de la Constitución del Chubut referidos al tema. Bouzas cree que Petris se refugia en el cargo y sostuvo sus fueros para lograr que se caiga la causa. Que le cabe la razón de tener una sospecha. Propone viaje un Consejero a Lomas de Zamora para que traiga un completa información. Panizzi sostiene que jamás a usado de sus fueros. Humphreys sostiene que no le gusta la forma en que llega Petris a esta instancia. Que lo cierto es que la decisión de la prescripción no ha sido apelada. Que por ello han desaparecido las razones para impedirle concursar. No obstante repudia la actitud de Petris en la impugnación. Mairal cree que el reglamento del consejo es muy abierto, al no tener tipificadas las restricciones. Que ha habido un pedido de desafuero que no a prosperado. Gruskin entiende que simplemente se esta tratando de si el Dr. Petris puede concursar o no. Que no impide la ejecución de la sentencia la posibilidad de que existan recursos extraordinarios, por lo que debe ser autorizado a concursar. Montenovo cree que los jueces deben evaluar conductas y por lo tanto se les pide una actitud especial que en este caso genera un malestar no haber quedado demostrada. Que anteriormente no se le dejo concursar y hoy nuevamente ha sido impugnado y nos encontramos ante una prescripción. Pero no obstante ello cree que esta habilitado para concursar. Que no le gusta que Petris no dijo en su oportunidad de que tenía una causa penal en trámite. Grazzini Agüero se siente preocupado por las valoraciones que se

están haciendo. Se pregunta porque los denunciados no han concurrido al Superior Tribunal de Justicia para actuar en contra de este Juez sospechado. Si se le deja concursar que sea en el mismo pie de igualdad que a los otros postulantes. Panizzi también cree que si va ser autorizado a concursar sea en el mismo pie de igualdad. Se pone a consideración la moción de rechazar la impugnación y se aprueba por mayoría con el voto contrario del Consejero Bouzas.-----

----Se pone a consideración el tratamiento del punto 9º) que consiste en el informe de los evaluadores del Sr. Carlos Alberto ALBARRACÍN, Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Trelew. Luego de una lectura del mismo y documentación acompañada se declara satisfactorio el desempeño y aptitudes personales del evaluado debiendo dictarse la acordada respectiva.-

----Se comienza con la deliberación para el cargo de Juez de Refuerzo, habiendo sido eximido el Consejero Montenegro por no haber podido presenciar la entrevista. Margara habla sobre la erudición del Dr. Carranza Latrubesse, que dio una verdadera clase de derecho. La Dra. Márquez ha respondido adecuadamente y se desempeña en el Tribunal, por lo que la propone para el cargo. Panizzi manifiesta que el Dr. Carranza expresó que no iba a viajar a Esquel, en cambio la Dra. Márquez es Secretaria del Tribunal, esta enraizada en la ciudad y tiene gran compromiso, por lo que la propone para el cargo. Humphreys considera que en términos técnicos el desempeño ha sido similar. Que la Dra. Márquez expresó su deseo de concursar. Que la propone para el cargo. Gruskin entiende que la entrevista es insuficiente en tiempo como para evaluar conocimientos. Que sin dudas la

actividad del Dr. Carranza ha sido más intensa por los años de desempeño incluso como Juez. Cree que se trata de designar un Juez de Refuerzo porque esta el titular de licencia y esto es circunstancial. Propone a la Dra. Márquez. Gutiérrez manifiesta que ha sido superior el Dr. Carranza en el desempeño ante el pleno. Que no se esta designando un Juez Suplente, sino un Juez que dicta sentencias que es el Juez de Refuerzo, por lo que vota por el Dr. Carranza. Massari sostiene que no están claras las reglas de juego de este concurso. Se va a encomendar solo que realice sentencias o que se haga cargo del juzgado. Gutiérrez quiere que se aclare cuales son las funciones del Juez. Grazzini Agüero se sorprende que este tema no haya sido aclarado con anterioridad. Propone a la Dra. Márquez para el cargo. Mairal entiende que ambos concursantes han reunido los recaudos para el cargo. El problema es las cualidades del cargo que se oferta. Se esta eligiendo un Juez de Refuerzo y se inclina por Carranza Latrubesse aunque ambos están en condiciones de acceder al cargo. Panizzi sostiene que la discusión es baladí porque se está eligiendo un Juez de Refuerzo, que en la realidad se han transformado en la Provincia del Chubut en Jueces suplentes. Bouzas entiende que el trabajo lo haría la Dra. Márquez a cargo de la Secretaria, por lo que la propone para el cargo. Iturburu Moneff propone a la Dra. Márquez para este cargo de Juez de Refuerzo que se ha solicitado. Que si el cargo se desvirtúa no es algo que hoy podemos evaluar. Puesta a votación la moción de designar a la Dra. Cristina MÁRQUEZ como Juez de Refuerzo para el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, se

aprueba por mayoría con el voto contrario de los Consejeros Mairal, Gutiérrez y Massari.-----

----Se pasa a cuarto intermedio hasta el día 13 de agosto a las 9 horas en que continuará la sesión.-----

----Reanudada la sesión, con la ausencia del Consejero Gruskin, se comienza con el tratamiento del punto 10º) relativo a la presentación del Sr. Pablo Elías LLANES LABRADA s/desempeño de la Dra. Marcela PÉREZ. Se produce la lectura del informe de la Comisión que se transcribe.-----

Trelew, 13 de agosto de 2009.

Señor Presidente del Consejo de la Magistratura

Martín Eduardo ITURBURU MONEFF

PRESENTE

De mi mayor consideración:

Se relaciona el presente con la denuncia presentada por el Sr. Pablo LLANES LABRADA, contra la Fiscal de Puerto Madryn, Dra. Marcela PÉREZ.

Relata el denunciante que el día 19 de noviembre de 2007, se presentó en las oficinas del Ministerio Público Fiscal para denunciar a la Sra. Nancy Moyano y a su pareja, quién resultó ser el Sr. Ariel PÉREZ, por haber sido intimidado con una arma de fuego reglamentaria de la policía y amenazado de muerte mientras era apuntado. Relata asimismo que fue golpeado en su pómulo izquierdo. Ofreciendo testigos de dichos actos. Afirma que su caso fue remitido a la oficina de delitos complejos de Puerto Madryn, quién se haría cargo del caso, agregando que

nunca fue llamado para ampliar la declaración y aportar mayores datos que esclarezcan el hecho. Termina diciendo que la causa se archivó y fue notificado de forma verbal de ello once meses después de tal circunstancia.

También informa el denunciante que la funcionaria denunciada sería la responsable de dar información a la prensa respecto de un presunto delito que se le habría enrostrado al denunciante, cuyo trámite de estilo se llevó a cabo por la misma Fiscal. Concluye el denunciante que se ha violado su derecho a la presunción de inocencia. Que a través de la información que se le brindara a la prensa se los ha condenado al ostracismo social y que se lo ha hecho víctima de actos degradantes que lo han afectado a él y su familia, perjudicándole en el desenvolvimiento normal de su vida.

A esta altura del informe, debemos mencionar, que es cierto que el denunciante fue a su vez denunciante por supuesto autor del delito de abuso sexual, todo ello según constancia de la carpeta N° 706, legajo 7115, que obran en los antecedentes en poder del Consejo. En esa denuncia, se sindicó al Sr. Llanes Labrada como abusador de dos menores que se afirma concurrían al domicilio de Llanes con el objeto de recibir alguna instrucción educativa. Se manifiesta en que consistía tal abuso y se da cuenta del examen psicodiagnóstico realizado, donde se advierte secuelas en la niña relacionadas con alguna experiencia traumática que le genera entre otros, sentimientos persecutorios, desconfianza y dificultades en la relaciones interpersonales, que en un futuro pueden afectar sus relaciones con el sexo opuesto.

Elevada esta causa a juicio se resuelve en definitiva absolver al Sr. Llanes Labrada por los delitos de abuso sexual, dos hechos en concurso real. Se fundamenta el decisorio en que el Sr. Juez actuante, sin señalamiento de la defensa, advierte que falta la partida de nacimiento de la menor, hija de la Sra. Nancy Moyano, de forma tal que no se ha probado la legitimación necesaria para la denuncia de este tipo de delitos.

Debe efectuarse el sumario a fin de comprobar si la Fiscal denunciada ha incurrido en mal desempeño y determinar con otros elementos de prueba que pueda aportar la investigación, la existencia de otras conductas que puedan ser reprochables y que resultarían causal también de mal desempeño en los términos del art. 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

Ramón Ricardo MAIRAL

Jaime GRUSKIN

Oscar Atilio MASSARI

Juan Carlos BOUZAS

Martín Eduardo ITURBURU MONEFF

----El Presidente dispone continuar con el procedimiento sumarial correspondiente.-----

----Finalmente se produce el tratamiento del punto 16º que consiste en la presentación de la Juez de Paz Nº 2 de Comodoro Rivadavia Dra. Silvia DE LOS SANTOS. Se dispone la lectura del informe de la comisión respectiva que se transcribe:-----

I.- Denuncia.

La titular del Juzgado de Paz Nº 2 de Comodoro Rivadavia Dra. Silvia de los Santos denuncia los siguientes hechos:

- 1- La tramitación en el Juzgado a su cargo de los Exptes. N° 31/08, 59/08 y 79/08.
- 2- La constitución en los mismos de un procedimiento policial ilegal, por lo que resolvió en consecuencia
- 3- En dichas Sentencias se ordeno dar intervención al Ministerio Público Fiscal.
- 4- La recepción de cédulas de notificación del archivo de las actuaciones.
- 5- La errónea motivación de dicho archivo por no ser las permitidas por el art. 271 C.P.P.CH.
- 6- La legitimación en consecuencia, de los procedimientos que mediante sentencia firme el Juzgado de Paz “constituyo que habían sido ilegales”.
- 7- El desconocimiento por parte del Ministerio Público Fiscal de sentencia firme por lo que nunca puede motivar el archivo de las actuaciones.
- 8- La constatación fehaciente en el Juzgado de Paz a su cargo, al ejercer el control legalidad del procedimiento policial, que el personal actuante no observo los parámetros constitucionales y legales.
- 9- Haber recordado mediante Nota 15/09 JPCR N° 2 a los funcionarios Policiales que “ toda demora o detención por motivos contravencionales requiere orden previa”.
- 10- En dos años de funciones jamás se requirió otra “ una orden previa de detención” ni fue convocada “ para arbitrar medidas previas a la realización de operativos preventivos masivos”.

2. La denunciante invoca el Acuerdo Extraordinario STJCH N° 3382/04 que motivo la instrucción de un Juicio Político contra un Juez de Instrucción que Comodoro Rivadavia , “ quien finalmente renuncio” jurisprudencia y resoluciones y actividad en desarrollo de la Defensoría General y de Fiscalía.
3. También se acompaña copia de documentaciones varias
4. Omite identificar a los funcionarios denunciados.

II.- Conclusiones.

- 1- El déficit formal advertido en el pto. 4 del acápite anterior (no identificación expresa de los denunciados) no es óbice para la determinación de la admisibilidad o, en su caso, inadmisibilidad de la denuncia, por cuanto los denunciados son los Funcionarios que resolvieron el archivo de los Casos 18422, 18763, 18764 y 22118 y sus correspondientes individualizaciones se desprenden de las cédulas de notificación que acompañan la denuncia.
- 2- Es así como surge acreditado que el primer Caso fue resuelto por la Fiscal Dra. Liliana Elsa Ferrari; el segundo y el tercero por la Funcionaria de Fiscalía Dra. Mónica García y el último por la Funcionaria de Fiscalía Dra. Lorena Garate.
- 3- De ello se desprende que:
 - a)- Este Consejo carece de competencia para entender en los Casos resueltos por las Dras. García y Garate, los que deben ser remitidos a la Procuración General.

b)- Si somos competente para actuar en el Caso atribuido a la Fiscal Ferrari (arts. 192 inc. 4, 165 párr. 2º parte in fine y 209 C.P.Ch.)

4- Para definir la admisibilidad o no de la denuncia contra la Dra. Ferrari es necesario

Determinar debidamente si los hechos que se le atribuyen encuadran en algunas de las causales del art. 15 de la Ley 4461 y, para ello, nos resulta imprescindible obtener copias auténticas del Expte. N° 31/08 del Juzgado de Paz N° 2 y de todas las actuaciones obrantes en el Caso 18422 del Ministerio Público Fiscal, ambos de Comodoro Rivadavia.

III.- Dictamen.

Conforme con las Conclusiones precedentes esta Comisión dictamina QUE:

1º)- ... Corresponde nos declaramos incompetentes respecto de las denuncias referidas a las Funcionarias de Fiscalía Dras. Mónica García y Lorena Garate y remitamos las mismas a la Procuración General.

2º)- ... Somos competentes para entender en la denuncia contra la Fiscal Dra. Liliana Elsa Ferrari.

3º)- ... Se debe diferir el tratamiento de la admisibilidad o no de la denuncia contra la Fiscal Liliana Elsa Ferrari hasta que se cuente con los instrumentos referenciados en el pto. 4 del acápite anterior.

Martín Eduardo ITURBURU MONEFF

Jorge CABRERA

Martín Roberto MONTENOVO

Jorge GUTIÉRREZ

Oscar Atilio MASSARI-----

----Panizzi dice que si no fue denunciada concretamente la Fiscal el Consejo no puede avanzar. Montenovo habla de la incumbencia de los funcionarios de fiscalía según la ley, además del control de la función. Considera que la denuncia no refiere a los que controlaron. Gutiérrez entiende que se denuncia privación ilegítima de la libertad lo que es grave en un estado de derecho. El Presidente lo pone a consideración y se aprueba por mayoría declarar la incompetencia del Consejo respecto de las funcionarias de fiscalía, con el voto contrario del Consejero Mairal, remitiendo las actuaciones a la superintendencia.- También se vota solicitar la documentación requerida por la comisión, lo que se aprueba por mayoría con el voto contrario del Consejero Panizzi.-----

----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Martín Eduardo ITURBURU MONEFF Juan Carlos BOUZAS

Jorge Daniel CABRERA Jorge Amado GUTIÉRREZ

José María GRAZZINI AGÜERO Jaime GRUSKIN

Franklin John HUMPHREYS Ramón Ricardo MAIRAL

Oscar Atilio MASSARI Martín Roberto MONTENOVO

Carlos Serafín MARGARA

Alejandro Javier PANIZZI

Silvia Leonor ZALAZAR

Ante mí: Juan Carlos LOBOS